

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 9.10.2008  
COM(2008) 622 final

2008/0189 (ACC)

Propuesta de

### **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009 y a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los mismos períodos de entrega**

(presentada por la Comisión)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El Protocolo nº 3 sobre el azúcar de los países ACP del anexo V del Acuerdo de asociación ACP-CE y el Acuerdo sobre el azúcar entre la Comunidad Europea y la República de la India incluyen el compromiso, por parte de la Comunidad, de comprar e importar a precios garantizados el azúcar de caña que dichos países exportadores no pueden comercializar en la Comunidad a precios equivalentes o superiores a los garantizados.
2. De conformidad con las líneas directrices de negociación dadas por el Consejo para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009, la Comisión ha negociado con los Estados ACP y la República de la India los precios garantizados en aplicación del artículo 5, apartado 4, del Protocolo nº 3 sobre el azúcar de los países ACP, mencionado en el punto 1, y en aplicación del artículo 5, apartado 4, del Acuerdo con la India sobre el azúcar de caña.
3. El 24 de junio 2008, los países del Protocolo sobre el azúcar ACP expresaron su acuerdo con las ofertas comunitarias. El 11 de julio de 2008, la India que previamente había manifestado su acuerdo en las campañas anteriores, expresó su acuerdo con la oferta de la UE para los períodos de entrega 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009.
4. Por tanto, la Comisión propone al Consejo que adopte la propuesta de Decisión relativa a la celebración de estos Acuerdos en forma de Canje de Notas tal como se indica en los anexos.
5. Repercusión financiera: Las implicaciones presupuestarias en los presupuestos de 2009 y 2010 dependerán de la situación del mercado del azúcar y sobre todo de la aceptación del régimen de reestructuración del azúcar y de otras decisiones de gestión (posible retirada preventiva). Por lo tanto, en caso de una insuficiente aceptación del régimen de reestructuración, estas importaciones pueden contribuir a crear un excedente potencial de azúcar y, por lo tanto, repercutir en los presupuestos de 2009 y 2010. Sin embargo, por el momento no es posible cuantificar tal repercusión.

Propuesta de

## DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009 y a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los mismos períodos de entrega**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 133, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero, primera frase,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) La aplicación del Protocolo nº 3 sobre el azúcar ACP del anexo V del Acuerdo de asociación ACP-CE<sup>1</sup> y del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre el azúcar de caña<sup>2</sup> está garantizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, apartado 2, de cada Acuerdo, en el marco de la gestión de la organización común del mercado del azúcar.
- (2) Conviene aprobar los Acuerdos en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y, por una parte, los Estados contemplados en el Protocolo y, por otra, la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009.

---

<sup>1</sup> DO L 317 de 15.12.2000, p. 27.

<sup>2</sup> DO L 190 de 23.7.1975, p. 35.

DECIDE:

*Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Comunidad el Acuerdo en forma de Canje de Notas celebrado entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009 y el Acuerdo en forma de Canje de Notas celebrado entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009.

Los textos de dichos Acuerdos se adjuntan a la presente Decisión en los anexos I y II.

*Artículo 2*

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona facultada para firmar los Acuerdos a que se refiere el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

*Artículo 3*

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## ANEXO I

### ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009

#### A. Nota nº 1

Bruselas, .....

Muy Sr. Mío:

Los representantes de los Estados ACP contemplados en el Protocolo nº 3 sobre el azúcar ACP del anexo V del Acuerdo de asociación ACP-CE y los representantes de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea han acordado lo siguiente con arreglo a lo dispuesto en dicho Protocolo:

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

– 1) Del 1 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

– 2) Del 1 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2009:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Estos precios se aplicarán al azúcar de la calidad tipo definida en la normativa comunitaria, sin envasar, CIF, franco de descarga, en los puertos europeos de la Comunidad. La introducción de dichos precios no prejuzga de modo alguno las posiciones respectivas de las Partes Contratantes respecto de los principios relativos a la fijación de los precios garantizados.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo de la presente nota así como confirmar que ésta, acompañada de su respuesta, constituye un Acuerdo entre su Gobierno y la Comunidad Europea.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo  
de la Unión Europea*

Muy Sr. Mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy redactada en los siguientes términos:

«Los representantes de los Estados ACP contemplados en el Protocolo nº 3 sobre el azúcar ACP del anexo V del Acuerdo de asociación ACP-CE y los representantes de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea han acordado lo siguiente con arreglo a lo dispuesto en dicho Protocolo:

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

– 1) Del 1 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

– 2) Del 1 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2009:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Estos precios se aplicarán al azúcar de la calidad tipo definida en la normativa comunitaria, sin envasar, CIF, franco de descarga, en los puertos europeos de la Comunidad. La introducción de dichos precios no prejuzga de modo alguno las posiciones respectivas de las Partes Contratantes respecto de los principios relativos a la fijación de los precios garantizados.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo de la presente nota así como confirmar que ésta, acompañada de su respuesta, constituye un Acuerdo entre su Gobierno y la Comunidad Europea.»

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno con dicha Nota.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*Por los respectivos Gobiernos de los  
Estados ACP contemplados en el Protocolo n° 3*

## ANEXO II

### ACUERDO EN FORMA DE CANJE DE NOTAS

entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009

#### A. Nota nº 1

Bruselas, .....

Muy Sr. Mío:

En el marco de las negociaciones previstas en el artículo 5, apartado 4, del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de la India sobre el azúcar de caña, los representantes de la India y los representantes de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea han acordado lo siguiente:

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

– 1) Del 1 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

– 2) Del 1 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2009:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Estos precios se aplicarán al azúcar de la calidad tipo definida en la normativa comunitaria, sin envasar, CIF, franco de descarga, en los puertos europeos de la Comunidad. La introducción de dichos precios no prejuzga de modo alguno las posiciones respectivas de las Partes Contratantes respecto de los principios relativos a la fijación de los precios garantizados.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo de la presente nota así como confirmar que ésta, acompañada de su respuesta, constituye un Acuerdo entre su Gobierno y la Comunidad Europea.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Consejo  
de la Unión Europea*

Muy Sr. Mío:

Tengo el honor de acusar recibo de su nota de hoy redactada en los siguientes términos:

«En el marco de las negociaciones previstas en el artículo 5, apartado 4, del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de la India sobre el azúcar de caña, los representantes de la India y los representantes de la Comisión en nombre de la Comunidad Europea han acordado lo siguiente:

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de junio de 2007, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 30 de junio de 2008, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de junio de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

– 1) Del 1 de julio de 2008 al 30 de septiembre de 2008:

- a) para el azúcar en bruto: 496,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 631,9 euros por tonelada.

– 2) Del 1 de octubre de 2008 al 30 de junio de 2009:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Para el período de entrega comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de septiembre de 2009, los precios garantizados contemplados en el artículo 5, apartado 4, del Protocolo del azúcar serán, a los fines de la intervención prevista en el artículo 6 del mismo:

- a) para el azúcar en bruto: 448,8 euros por tonelada;
- b) para el azúcar blanco: 541,5 euros por tonelada.

Estos precios se aplicarán al azúcar de la calidad tipo definida en la normativa comunitaria, sin envasar, CIF, franco de descarga, en los puertos europeos de la Comunidad. La introducción de dichos precios no prejuzga de modo alguno las posiciones respectivas de las Partes Contratantes respecto de los principios relativos a la fijación de los precios garantizados.

Le agradecería tuviese a bien acusar recibo de la presente nota así como confirmar que ésta, acompañada de su respuesta, constituye un Acuerdo entre su Gobierno y la Comunidad Europea.».

Tengo el honor de confirmarle el acuerdo de mi Gobierno con lo que precede.

Le ruego acepte el testimonio de mi mayor consideración.

*En nombre del Gobierno  
de la República de la India*

# FICHA FINANCIERA

(fichefin/08/22009) (OJ)  
6.2.2008.1

16.7.2008

1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: 05 02 05	CRÉDITOS: 102 millones de euros (APP 2009)		
2.	DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y Barbados, Belice, la República del Congo, la República de Costa de Marfil, la República de Fiyi, la República Cooperativa de Guyana, Jamaica, la República de Kenia, la República de Madagascar, la República de Malawi, la República de Mauricio, la República de Mozambique, la Federación de San Cristóbal y Nieves, la República de Surinam, el Reino de Suazilandia, la República Unida de Tanzania, la República de Trinidad y Tobago, la República de Uganda, la República de Zambia y la República de Zimbabue sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los períodos de entrega de 2006/07, 2007/08, 2008/09 y 1 de julio de 2009 a 30 de septiembre de 2009 y a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre los precios garantizados del azúcar de caña para los mismos períodos de entrega.			
3.	BASE JURÍDICA: Artículo 133 del Tratado.			
4.	OBJETIVOS: Garantizar los precios para las entregas procedentes de los Estados ACP y de la República de la India del azúcar de caña, blanco o en bruto, a la Comunidad de forma que dichos precios sean comparables a los precios garantizados a los productores comunitarios de azúcar durante los períodos de entrega que figuran en el título del Reglamento.			
5.	INCIDENCIA FINANCIERA	<b>PERÍODO DE 12 MESES (millones de euros)</b>	<b>EJERCICIO 2008 (millones de euros)</b>	<b>EJERCICIO 2009 (millones de euros)</b>
5.0	GASTOS A CARGO – DEL PRESUPUESTO CE (RESTITUCIONES / INTERVENCIONES) – DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES – DE OTROS SECTORES	-	-	Véanse las observaciones
5.1	INGRESOS – RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS / DERECHOS DE ADUANA) – EN EL ÁMBITO NACIONAL	-	-	-
		<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS	Véanse las observaciones	-	-
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS	-	-	-
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:			
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?			SÍ / NO
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?			SÍ / NO
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?			SÍ / NO
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?			SÍ / NO
OBSERVACIONES:				

Las implicaciones presupuestarias en los presupuestos de 2009 y 2010 dependerán de la situación del mercado del azúcar y sobre todo de la aceptación del régimen de reestructuración del azúcar y de otras decisiones de gestión (posible retirada preventiva). Por lo tanto, en caso de una insuficiente aceptación del régimen de reestructuración, estas importaciones pueden contribuir a crear un excedente potencial de azúcar y, por lo tanto, repercutir en los presupuestos de 2009 y 2010. Sin embargo, por el momento no es posible cuantificar tal repercusión.